

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que la parte Demandante allega escrito y anexos el 13 de agosto hogaño, con los cuales pretende subsanar la demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de agosto de dos mil veinte (2020).-
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Auto:	999
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	María Faustina Portilla Garzón
Demandado:	Alexander González Jaramillo
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00061-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Revisado el expediente se observa que el termino para subsanar la demanda venció el 10 de julio del año en curso, toda vez que el auto que la inadmitió se notificó por los estados electrónicos No. 047 el 03 de julio hogaño, aunado a ello mediante auto 811 del 06 de los corrientes se rechazó la demanda notificada por estado No. 067 el 10 de los cursantes, es por ello que no puede tenerse en cuenta el escrito de subsanación.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- No tener en cuenta el escrito de subsanación por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al numeral tercero del auto 811 del 06 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

Isst

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario